

RESUMEN DE MEDIDAS MERCANTILES, CONCURSALES, HIPOTECARIOS

· A FECHA 20 DE MARZO DE 2020 ·

ANTE LA CRISI DERIVADA DEL COVID-19

Siguiendo con el compromiso adquirido por parte BNFIX PICH de mantenerles informados sobre las novedades legales para hacer frente al impacto del Covid-19, con relación al RD 8/2020 hemos elaborado la presente circular, **centrándonos, en esta ocasión, principalmente, en las principales medidas mercantiles y concursales**, al tiempo que les informamos que respecto de las **medidas financieras para ayudar a garantizar la liquidez estamos a la espera de una mayor concreción** en cuanto al desarrollo de las mismas a fin de informarles a la mayor brevedad pero con eficacia.

Seguimos trabando para informarle en próximas circulares sobre otros temas que consideremos pueden ser de su interés.

ASPECTOS MERCANTILES

1. CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES

Con relación a aquellas Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias ya publicadas y convocadas en periodo de confinamiento, le detallamos las medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho Privado:

- Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
- Si se quiere aplazar la Junta, se puede desconvocar para volver a convocarla más adelante. En este caso, si la Junta General se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para la celebración o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y si la sociedad, no tuviera página web, en el Boletín Oficial del Estado. En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a

nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

2. APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES POR LA JUNTA GENERAL Y AUDITORIAS DE CUENTAS

- **Formulación de cuentas anuales:** 3 meses a contar desde finalización estado de alarma.
- **Auditorias de las cuentas anuales:** Si están formuladas a 14 de marzo 2 meses a contar desde la finalización del estado de alarma, sino están formuladas 2 meses a contar desde la formulación.
- **Juntas Generales:** Si no se han convocado aún 3 meses a contar desde que se formulen, si ya estaba convocada el órgano de administración puede revocarlas con 48h. mínimas de antelación y publicación web, o en su defecto, BOE o podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

3. SUSPENSION DEL DERECHO DE SEPARACION DE SOCIOS

Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

4. CAUSA DE DISOLUCION

En el supuesto de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de este estado, concurra causa legal o estatutaria de la disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la Junta General de Socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

5. COMERCIALES

Interrupción del plazo para la devolución de aquellos productos -tanto comprados presencialmente como on-line durante toda la vigencia del estado de alarma.

6. INVERSIONES EXTRANJERAS

Queda suspendido el régimen de liberalización de las inversiones extranjeras directas en España, que afectan al orden público, a la seguridad pública y a la salud pública, sometiéndolas todas ellas a la obtención de autorización previa.

Debemos entender por Inversiones extranjeras directas en España aquellas realizadas desde países que no son de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio cuando el inversor pase a tener una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española, o, que fruto de la inversión pase a participar de forma efectiva en la gestión o en el control de la sociedad.

ASPECTOS CONCURSALES

7. MORATORIA CONCURSAL

Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite tampoco las solicitudes de acreedores instando el concurso necesario respecto de sus deudores. Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo.

Entendemos que con estas medidas se está intentado fomentar soluciones alternativas al concurso de acreedores, como acuerdos de refinanciación, acuerdos extrajudiciales de pago y propuestas anticipadas de convenio.

ASPECTOS HIPOTECARIOS

8. SOLICITUD DE MORATORIA SOBRE LAS DEUDAS HIPOTECARIAS INMOBILIARIAS

Los deudores en situación de vulnerabilidad económica que cumplan los requisitos exigidos, y que deberán acreditarlos ante la entidad acreedora, podrán solicitar del acreedor, hasta quince días después del fin de la vigencia del RDL 8/2020, una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual.

9. FIADORES, AVALISTAS E HIPOTECANTES NO DEUDORES

Los fiadores, avalistas e hipotecarios, no deudores, que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica podrán exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, sin perjuicio de la aplicación a éste, en su caso, de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, antes de reclamarles la deuda garantizada, aún cuando en el contrato hubieran renunciado expresamente al beneficio de excusión.

Aprovechamos la presente para saludarles atentamente y desearles lo mejor en esta grave situación sanitaria.

María José Moragas
mj.moragas@pich.bnfix.com

BNFIX PICH
Tax · Legal · Audit

Barcelona, 20 de marzo de 2020